

c
103
32
6(32)

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 14 del corriente el decreto que sigue:

“El REY se ha servido dirigirme el decreto siguiente: =
D. FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente plan de gastos y contribucion para el año que corre desde 1.º de Julio, y finalizará en fin de Junio próximo.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS. Reales vellon.

Casa Real.	45.090,000
Ministerio de Estado.	12.000,000
Gobernacion de la Península.	8.410,375
Gobernacion de Ultramar.	1.368,235
Gracia y Justicia.	11.131,110
Hacienda.	173.351,669
GUERRA. { Presupuesto ge- } 330.225,425.11	} 355.450,915.33
{ Aumento de prest } 9.972,837.22	
{ Para los Inváli- } 15.252,653	
{ dos se han añá- } { dido posterior- } { mente. }	
MARINA. { Presupuesto apro- } 80.000,000	} 96.000,000
{ bado. }	
{ Posteriormente } 15.000.000	
{ para construc- } { cion de buques }	
{ Asciede el au- } { mento al Cuer- } { po político y } 1.000,000 { Cirujanos de la } { Armada. . . . }	
702.802,304.33	

Suma el importe total de los presupuestos de los siete Ministerios y la Casa Real setecientos dos millones ochocientos dos mil trescientos cuatro reales y treinta y tres maravedis vellon; cuyo pago se ha de verificar con el producto de las contribuciones siguientes:

DIRECTAS.

Mitad de la contribucion general que debe continuarse exigiendo con arreglo al decreto de 30 de Mayo de 1817, refundiéndose en ella la rebaja de la tercera parte condonada á los pueblos por resolution de las Córtes de 13 de Agosto último. 125.000,000

Idem de los derechos de puertas, que deben quedar extinguidos desde la publicacion de este decreto, deduciéndose el importe de lo que hayan rendido hasta el presente, y satisfaciéndose el resto por los pueblos donde se exigen con limitacion al casco de ellos, según la comprension del territorio que les estuviere demarcado, y sin perjuicio de que por ahora continúen los arbitrios municipales destinados á cubrir sus obligaciones. 27.000,000

Idem del subsidio del clero. 15.000,000

Las Rentas decimales. 30.000,000

Tercera parte pensionable de las Mitras. 8.000,000

Lanzas. 4.000,000

La Regalia de Aposento de esta corte. 500,000

Efectos de Cámara y fiades de Escribanos. 1.500,000

La contribucion de Empleados que las Córtes han tenido á bien aprobar en subrogacion de la ley del *maximum*, que queda abolida, producirá con arreglo á la adjunta escala, y exceptuando los sueldos de los militares. 6.000,000

Asiende el importe total de las contribuciones directas á reales. 217.000,000

INDIRECTAS.

La renta de Aduanas. 80.000,000

Indulto Cuadragesimal. 1.500,000

La bula de la Santa Cruzada. 16.000,000

Renta de Correos. 10.000,000

Loterías. 10.000,000

El papel Sellado. 16.000,000

Las siete Rentillas, la Sal y el Tabaco, cuyo estanco solamente continuará hasta Marzo próximo, podrán graduarse aproximativamente en	70.000,000
La Imprenta Nacional se calcula que producirá líquido.	1.000,000
	<hr/>
Suma el importe de las rentas indirectas rs. vn.	204.500,000
El de las directas.	217.000,000
	<hr/>
Deben añadirse 108.894,271 rs. vn. por valor del costo de administracion y gastos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda; pues habiéndose calculado solamente el producto líquido de dichas rentas, corresponde añadir á él la expresada cantidad, que completará el rendimiento total de sus productos íntegros.	108.894,271
	<hr/>
Total rs. vn.	530.394,271

Debe ascender el valor aproximativo de las rentas directas é indirectas, segun queda demostrado, á la cantidad de quinientos treinta millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y un reales de vellon.

RESUMEN GENERAL

Presupuesto general de gastos.	702.802.304.33
Valor de las rentas.	530.394,271
	<hr/>
Déficit.	172.408,033.33

De forma que comparado el valor que rendirán las rentas con el importe de los gastos acordados para el año corriente, resulta un *déficit* de ciento setenta y dos millones cuatrocientos ocho mil treinta tres reales y treinta y tres maravedis, que deberá cubrirse con los doscientos millones del empréstito que propuso el Gobierno, y las Córtes tuvieron á bien aprobar.

No se han incluido cuarenta millones mas de *déficit* que el Tesorero general hizo presente haber satisfecho por obligaciones anteriores al año corriente, y vencidas despues de 1.º de Julio; porque debe contarse que esta especie de postergaciones en los pagos no puede ménos de verificarse todos los años, y de uno en otro en una dependencia de tan vastas atenciones dentro de la Nacion y en el extranjero. Madrid

6 de Noviembre de 1820. = Josef María Calatrava, Presidente. = Miguel Cortés, Diputado Secretario. = Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 9 de Noviembre de 1820. = A D. José Canga Argüelles. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo traslado á VV. para su inteligencia, gobierno y demas efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 21 de Noviembre de 1820.

C. I. I.

Ventura Malibran.



Sres. del Ayuntamiento Constitucional de